

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “OIC DEL IFT”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “OSFEM”, REPRESENTADO POR SU AUDITORA SUPERIOR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, estableciéndose en el artículo 109 que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Con fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

En todo momento las instancias de fiscalización, control y auditoría deben coordinar sus actividades y buscar los mecanismos que coadyuven a promover la eficacia en la gestión y prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de intereses.

DECLARACIONES

I. Del “OIC DEL IFT”, que:

- I.1 Es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - I.2 Gricelda Sánchez Carranza, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
 - I.3 Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1143, piso 1, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.
- II. Del “OSFEM”, que:
- II.1. En términos del artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es una dependencia de la Legislatura local, dotada de autonomía técnica y de gestión, a la cual le compete recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas, los fondos, recursos públicos y la deuda pública del Estado y sus Municipios; la información correspondiente de los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y sus Municipios.
 - II.2. Para el cumplimiento de sus objetivos, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene la atribución para celebrar acuerdos y convenios de coordinación y cooperación técnica, administrativa o de capacitación con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, dependencias y organismos públicos o privados, así como con aquellas personas físicas y jurídico colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables.

II.3. Miroslava Carrillo Martínez, fue designada como Auditora Superior mediante Decreto número 130, emitido por la H. “LX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de enero de 2020, y en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio, en términos del artículo 13 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

II.4. Para efectos del cumplimiento de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”, que:

III.1 Se reconocen mutuamente las facultades legales que ostentan, mismas que al momento de suscribir este Convenio, no les han sido revocadas; modificadas, ni limitadas en forma alguna;

III.2 Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico, y

III.3 Este Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, y en su celebración no media coacción, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

Por lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de este Convenio, establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el “OIC DEL IFT” y el “OSFEM”, colaborarán en el ámbito de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Sistema Nacional Anticorrupción y, con ello, instaurar e implementar las bases para la coordinación, colaboración, intercambio, sistematización y acceso de información contenida en sus sistemas electrónicos vinculadas con la fiscalización y control de recursos públicos para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Así como, la capacitación para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, al igual que la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDA. ANEXOS TÉCNICOS

Para la ejecución del objeto descrito en la cláusula que antecede, se elaborarán los proyectos que, de ser aprobados y firmados por **"LAS PARTES"**, podrán ser elevados a la categoría de anexos técnicos, los cuales formarán parte de este Convenio.

TERCERA. ACCIONES ESPECÍFICAS.

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico **"LAS PARTES"** podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

1. En materia de intercambio de información.

"LAS PARTES" convienen que, en la esfera de sus competencias y de las investigaciones que realicen cada una de ellas, implementarán acciones para intercambiar la información contenida en sus sistemas electrónicos. De la misma forma, compartirán todos aquellos mecanismos instaurados que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

2. En materia de capacitación y profesionalización.

"LAS PARTES", podrán establecer un programa de capacitación coordinado en materias de prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en control interno, fiscalización y control de recursos públicos, a efecto de conocer los procedimientos que desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de recopilar las mejores prácticas, por lo que facilitarán la participación de su personal en los cursos, talleres y conferencias que se impartan en ambas instituciones.

3. En materia de coordinación.

"LAS PARTES" realizarán individualmente sus actividades para detectar irregularidades, derivadas de los procedimientos que lleven a cabo en sus respectivas esferas de competencia. En caso de que se detecte alguna irregularidad que no sea de su competencia, remitirá a la otra la información, junto con el soporte documental que posea.

CUARTA. SISTEMAS DIGITALES.

"LAS PARTES" promoverán la homologación en los procesos de sus sistemas electrónicos, de conformidad con las directrices establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

“LAS PARTES” intercambiarán información relativa al objeto de este Convenio, para lo cual las peticiones que entre ambas se formulen, deberán desahogarse en un plazo que no exceda los quince días hábiles y, relacionadas con lo siguiente:

1. Derivado de las investigaciones que realicen “LAS PARTES” y en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previa solicitud, intercambiarán la información generada y que resulte ser materia de la competencia de alguna de ellas.
2. “LAS PARTES”, convienen en compartir sus sistemas de los servidores públicos que, intervengan en procedimientos de contratación públicas, los cuales deberán incluir los nombres y adscripción de dichos servidores públicos, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado cada diez días hábiles.
3. “LAS PARTES”, podrán compartir la información contenida en sus sistemas electrónicos de servidores públicos y particulares de quienes se halla detectado la probable comisión de faltas administrativas y/o hechos de corrupción.
4. “LAS PARTES” facilitarán, en el marco de las investigaciones de faltas administrativas y hechos de corrupción, los elementos contenidos en sus sistemas de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, que permita el adecuado intercambio de información.
5. “LAS PARTES” se comprometen a intercambiar experiencias respecto de los sistemas implementados de denuncias públicas relacionadas con faltas administrativas y hechos de corrupción, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de estimular la cultura de la denuncia.
6. “LAS PARTES”, promoverán la cooperación, y el intercambio de metodologías y técnicas aplicables a los procesos de auditorías, por lo que se comprometen a proporcionar toda la experiencia que posean como apoyo para la ejecución de programas de auditoría gubernamental.
7. “LAS PARTES” se comprometen a intercambiar información relativa a la implementación de mecanismos de intervención inmediata con perspectiva de género, a víctimas de violencia sexual, así como programas de prevención, investigación, atención, canalización y sanción a denuncias de hostigamiento, acoso sexual y violación.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO

Para la instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que se deriven de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en formar un Grupo de Trabajo, el cual se integrará de la siguiente manera:

- a) Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre **"LAS PARTES"**.
 - Por parte del **"OIC DEL IFT"**, a la Titular del Área de Asuntos Jurídicos, Ada Myrna Posada Mendoza.
 - Por parte del **"OSFEM"**, a la Secretaria Técnica, María Wendoline Morales Carrera.
- b) Enlaces Operativos, para realizar las acciones y trabajos que definan **"LAS PARTES"**.

Las personas que funjan como enlaces institucionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento y gestionar las acciones y acuerdos que deriven de este Convenio.
- b) Establecer plazos y compromisos de **"LAS PARTES"**.
- c) Establecer los medios de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"**.
- d) Resolver contingencias que se susciten de la ejecución de este Convenio.
- e) Designar enlaces técnicos en casos requeridos.
- f) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades que sean materia de este Convenio.

El Grupo de Trabajo podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"** con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

"LAS PARTES" se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad, con relación a la información, procedimientos u otro acuerdo o documento derivado de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud de este convenio o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en este, será tratada de manera confidencial, apegándose a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los datos de carácter reservado y confidencial entregados por "LAS PARTES" y obtenidos en la ejecución de este Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA. GASTOS DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos que en su caso eroguen con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto de este Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. VULNERACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan información que se transfiera mediante la realización de este Convenio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la que fue detectada la misma; activando de inmediato los protocolos de seguridad previstos en las leyes de la materia.

NOVENA. COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las comunicaciones, notificaciones y avisos entre "LAS PARTES", se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, a los que aparecen en sus declaraciones respectivas, en caso de que estos cambien se obligan a dar aviso con diez días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

No será objeto de responsabilidad civil por daños y perjuicios para “LAS PARTES”, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentran impedidas para cumplimentar en tiempo los compromisos derivados de este Convenio, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra en un plazo no mayor a tres días hábiles en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre “LAS PARTES”.

La parte afectada deberá notificarlo a la otra tan en un plazo no mayor a tres días hábiles, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación, y una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición a este instrumento jurídico se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito, con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga, mediante el Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que no existe relación laboral alguna entre ellos, ni con las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación de este instrumento jurídico, por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

“LAS PARTES” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR

“LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la titularidad que cada una tiene sobre derechos de autor que resulten de la ejecución de este Convenio. Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que corresponda, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “LAS PARTES” por igual. Lo anterior, se ajustará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos aquí contraídos son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier asunto relacionado con este instrumento jurídico que no se encuentre expresamente mencionado en alguna cláusula del mismo, o bien, cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, será resuelta de común acuerdo y de manera administrativa o en su caso a través de un procedimiento de mediación o conciliación, por lo que los acuerdos que se emitan constarán por escrito y tendrán carácter definitivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de la parte afectada con veinte días hábiles de anticipación, sin necesidad de ulterior trámite.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.

Este Convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa alguna de "LAS PARTES".
- II. En el momento que alguna de "LAS PARTES", por causa injustificada, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.
- III. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cabal cumplimiento a este instrumento jurídico, de acuerdo a la cláusula décima de este Convenio.
- IV. Cuando ante una controversia entre "LAS PARTES" no exista un acuerdo que la resuelva.

En los supuestos de los numerales I, II y III de esta Cláusula, la parte que promueva la terminación de este Convenio deberá notificar por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de antelación

En estos casos, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros previo a la terminación de este instrumento jurídico.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONVENIO COLABORACIÓN, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA, POR DUPLICADO; EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Por el "OIC DEL IFT"

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Por el "OSFEM"

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PODER LEGISLATIVO

AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Este Convenio de Colaboración fue revisado jurídicamente por:	
El OIC del IFT	El OSFEM
Ada Myrna Posada Mendoza Titular de Área de Asuntos Jurídicos	Simón Reyes Ramos Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración suscrito en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, entre el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el cual consta de 10 fojas útiles escritas solamente por uno de sus lados.